



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 1666**

**"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico No. 6735 del 15 de septiembre de 2004, se recomienda a la entonces Subdirección Jurídica del DAMA, otorgar concesión de aguas a la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, para la explotación de aguas del pozo profundo identificado con el código PZ 11-0112, con coordenadas topográficas 123.695.185N y 104.359.941E, ubicado en la Autopista Norte Calle 223, de la localidad de Suba.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, en cabeza de su representante legal, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ-11-0112, con coordenadas topográficas N: 123.695.185 N y E:104.359.941, ubicado en la Autopista Norte Calle 223, de la localidad de Suba, esta ciudad, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que mediante Concepto Técnico No. 1976 del 27 de febrero de 2007, se realizó visita de seguimiento a la concesión del pozo identificado con el código DAMA PZ-11-0112 y se recomienda sancionar por el sobre consumo y se realizan una serie de requerimientos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. — 1668**

**"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"**

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, el 11 de septiembre de 2007, realizó visita de inspección y monitoreo al pozo identificado con el código PZ-11-0112 de propiedad de la SOCIEDAD HYUNDAI DE COLOMBIA., consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 11243 del 17 de octubre de 2007, en los siguientes términos:

*"...Realizando un comparativo del período transcurrido entre las dos últimas visitas realizadas correspondientes al 20/02/2006 y 11/09/2007 (18.73 meses) y de la diferencia de las lecturas acumuladas registradas en las ya citadas diligencias la cual es de 14600.554 m3, se obtiene que el actual concesionario se encuentra consumiendo en promedio 779.52 m3/mes. Considerando que mediante resolución 1723 de 2004, se concesionaron otorga un volumen de explotación mensual de 290.1 m3, se encuentra **que Hyundai Colombia Automotriz S.A. se encuentra en sobre explotación...**"* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

De igual manera en el acápite de conclusiones señaló:

*"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental, iniciar las actuaciones del caso con la finalidad de sancionar el sobreconsumo en el que se encuentra Hyundai de Colombia Automotriz S.A., durante el término de 18.73 meses comprendidos entre el 20/02/2006 y 11/09/2007, **se calcula el volumen consumido por encima del concesionado en 5897.554 m3...**"* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Que así mismo la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 7 de octubre de 2008, realizó visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la Autopista Norte Calle 223, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, donde se encuentra localizada la SOCIEDAD HYUNDAI AUTOMOTRIZ LTDA, registrando sus resultados en el Concepto Técnico No. 16266 del 4 de noviembre de 2008 de la siguiente manera:

*"...Durante la visita realizada el 07/10/2008, se verificó que el pozo identificado con código pz-11-0112 se encontraba activo y con concesión vigente. La boca se ubica en una caja bajo el nivel del suelo a aproximadamente 1 metro por debajo*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1666

### "Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

de este, en la zona de lavado de vehículos, cuenta con tubería para toma de niveles, sistema de aforo volumétrico y placa de identificación con la georreferenciación. Las condiciones observadas son malas, ya que al levantar la tapa que protege la boca, **se observó un gran estancamiento de agua con presencia de aceites posiblemente provenientes de las actividades de lavado o una posible filtración de trampas grasas que se localiza a menos de un metro del pozo, el agua estancada se escurre por la tubería de producción** y al no contar con pendiente lateral negativa, facilita la infiltración de sustancias mencionadas...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

"...En lo referente al consumo que el actual concesionario esta haciendo del pz-11-0112 se encuentra que a la fecha del 11/09/2007, el medidor registraba una lectura acumulada de 98.315.554 m<sup>3</sup>, comparando esta con la lectura tomada en la visita técnica realizada el 07/10/2008, la cual fue de 9.507 m<sup>3</sup>, se puede señalar que el consumo del pozo fue de 11.191.45 m<sup>3</sup>, es decir que se ha manejado un caudal de 28.99 m<sup>3</sup>/día lo cual evidencia que se esta realizando un consumo mayor al concesionado que es de 9.67 m<sup>3</sup>/día, lo cual ha sido manifestado anteriormente por esta oficina, **presumiéndose que el sobre consumo se ha realizado desde el 20/02/2006, tal y como lo informa el Concepto Técnico 11244 del 17/10/2007...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

(...)

"...Se ratifican los Conceptos Técnicos 1976 del 27/02/2007 y 11243 del 17/10/2007, **en el sentido de iniciar las actuaciones del caso con la finalidad de sancionar el sobre consumo en el que se encuentra Hyundai de Colombia Automotriz, en el periodo comprendido entre el 20/02/2006 y 07/10/2008, así como allegar la información en el término señalado en el Concepto Técnico 11243 del 17/10/2007...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluados los Conceptos Técnicos Nos. 11243 del 17 de octubre de 2007 y 16266 del 4 de noviembre de 2008, tenemos que la actividad realizada por la Sociedad denominada HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA., respecto de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 1666**

### **"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"**

explotación del Pozo PZ-11-0112, ubicado en la Autopista Norte Calle 223, localidad de suba de esta Ciudad presuntamente incumplió con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial la contenida, en los numerales 1º del artículo 238 y 2º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, al encontrarse explotando el recurso hídrico subterráneo, por encima de lo autorizado por la Autoridad Ambiental Distrital y al evidenciarse el acuífero en pésimas condiciones ambientales.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse probado que la Sociedad denominada HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA. en su calidad de propietaria del Pozo identificado con el código PZ-11-0112., explotó entre 20 de febrero de 2006 y el 7 de octubre de 2008, el pozo por encima de lo autorizado en la Resolución No. 1723 de 2004, que otorgó concesión tal y como lo demostraron los citados documentos técnicos, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.

Que adicionalmente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Entidad encontró en su visita del 7 de octubre de 2008, que el estado del pozo profundo era pésimo y se observó la presencia de materiales potencialmente contaminantes, específicamente hidrocarburos lo que nos permite concluir que las condiciones ambientales del pozo y la forma como se está explotando generan riesgo de contaminación del acuífero y aumenta el riesgo de afectar su calidad.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 1666**

### **"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"**

recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 1665**

### **"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"**

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el numeral primero del artículo 238 del Decreto No. 1541 de 1978 consideró como acto atentatorio contra el medio acuático Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico

Que el numeral 2º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, señala expresamente la prohibición de utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 1666**

### **"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"**

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos a la **SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA**, representada por el señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, y como responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-11-0112, con coordenadas N. 123.695.185. y E.104.359.941, ubicado en la Autopista Norte Calle 223, localidad de Suba, de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la **SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, representada por el señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, en su calidad de Representante Legal, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en los numerales 1º del artículo 238 y 2º del artículo 239 del 1541 de 1978 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular a la Sociedad **SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA**, representada por el señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Utilizar mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución No. 1723 de 2004, mediante la cual se otorgó concesión, durante el período comprendido entre el 20 de febrero de 2006 y el 7 de octubre de 2008. En

42



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 1666**

### **"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"**

desarrollo de esta conducta la Sociedad presuntamente infringió las siguientes normas: el numeral 2 del artículo 239 del 1541 de 1978.

**CARGO SEGUNDO:** Por presuntamente, incorporar o introducir a las aguas o sus cauces aceites por la tubería de producción poniendo en riesgo la calidad del acuífero y el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico vulnerando presuntamente el numeral 1º del artículo 238 del decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

**PARÁGRAFO.** – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el trámite pertinente.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, en la Autopista Norte Calle 223, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiental.

ay





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1666**

**"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

**AD** Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Reviso: ADRIANA DURAN PERDOMO.  
Exped: DM. 01-97-460.  
C.T. 11243 del 17/10/2007 y 16266 del 04/11/2008.